

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
19-99

Fecha: 2 de junio, 1999
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

• **COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LA VÍCTIMA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES

Los representantes del Ministerio Público deberán hacer valer lo dispuesto en Circular N°27-99 del Consejo Superior del Poder Judicial, que a la letra dice:

“**Circular N°27-99.** Asunto: Forma de notificaciones a la víctima. A los despachos judiciales del país que tramitan la materia penal, se les hace saber que: El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N°36-99 celebrada el 11 de mayo de 1999, artículo XCI, tuvo por rendido el informe del Magistrado González, Presidente de la Comisión de Asuntos Penales, sobre la forma de notificar a la víctima, que en lo que interesa literalmente dice: “...El nuevo proceso penal regula los derechos de la víctima a conocer la información del proceso y conocer sus posibilidades procesales de intervención. Pero se le reconocen primariamente, sin formalismos de ninguna especie, por el sólo hecho de ser víctima, sin perjuicio de que, una vez que decida tener una participación más formal, deba constituirse en querellante, si lo desea, o se conforme con el ejercicio de la acción civil resarcitoria. Tal intervención implica ingresar formalmente al proceso como parte y, en consecuencia, seguir las formalidades que a estas se les exigen, entre ellas, señalar un lugar o modo para recibir notificaciones.

Pero a la víctima (no constituida como parte en el proceso) el Código no le exige más que dar a conocer un lugar o un modo suficiente para ser localizada cuando

resulte pertinente según la ley o sea necesario a los fines del proceso. Nada impide que la víctima pueda señalar un lugar que esté dentro del perímetro, o facilite un teléfono o número de fax donde recibir las comunicaciones. Ciertamente que esta situación puede ocasionar trastornos a la forma tradicional de manejar el proceso y las comunicaciones a las partes, pero deben utilizarse los mecanismos de coordinación entre autoridades judiciales entre sí y de éstas con las autoridades administrativas, además del apoyo de los equipos de localización y citación de personas que ya se tienen, para solventar esas dificultades, que encuentran sentido desde que buscan reconocerle a la víctima sus derechos. Se aclara que la “comunicación” a la víctima constituye un acto informal, y se puede realizar por cualquier medio. Esa medida debe distinguirse de la “notificación”, la cual debe seguirse cuando la ley específicamente exija esa forma. La primera es informal, ágil, directa, por cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, correo, etc.), la segunda exige ciertas formalidades especialmente previstas por el Código, aunque también se autoriza el fax y otros medios que permitan certificar el envío y el recibo de la información”. San José, 19 de mayo de 1999, Silvia Navarro Romanini, Secretaria General”.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Arias Núñez
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística